

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

BETANZOS

Rosa Agrasso Barbeito, Jueza del Juzgado de Primera Instancia n.º 3 de los de Betanzos,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el n.º 296/04 se sigue a instancia de D.ª Josefa García García expediente para la declaración de fallecimiento de D. Manuel García Varela, nacido en Miño (A Coruña), el 11 de marzo de 1909, el cual emigró en principio para Argentina y después para Estados Unidos, no habiéndose tenido noticias del mismo desde el año 1969, habiendo tenido su último domicilio en España en Montecelo (Bergondo) ignorándose su actual paradero. Lo que se hace público para los que tengan noticias de su existencia puedan ponerlos en conocimiento del Juzgado y ser oídos.

Betanzos, 4 de noviembre de 2004.-El/la Jueza.-El/la Secretario.-56.744.
y 2.ª 5-1-2005

CASTELLÓN

Edicto

Doña María José Masía Canuto, Secretaria de este Juzgado de Primera Instancia número 2 de Castellón,

Hago saber: Que en el presente procedimiento se ha dictado sentencia en fecha 7 de octubre de 2004, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Procedimiento: Asunto civil 000122/2004-C.
Sentencia número 201/4.
Juez que la dicta: Doña María del Mar Julve Hernández.
Lugar: Castellón.
Fecha: 7 de octubre de 2004.
Parte demandante: Teresa García Agustí.
Abogado:
Procurador: Brevia Sanchís, Rafael.
Parte demandada: Herencia yacente de Dionisio Bartoll Edo, Carmen (heredera conocida) Bartoll Edo y Victorino (heredero conocido) Bartoll Edo.
Abogado:
Procurador:
Objeto del juicio.

Antecedente de hecho

Único.-El día 6 de febrero de 2004, el Procurador señor Brevia Sanchís interpuso demanda contra la herencia yacente de don Dionisio Bartoll Edo y tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimó aplicables terminó suplicando se dicte sentencia por la que: A) Se declare que la finca registral número 16.165 del Registro de la Propiedad número 2 de Villarreal, sita en avenida José Ortiz, número 87, de Almazora, es de propiedad exclusiva y en forma privativa de doña Teresa García Agustí, no teniendo la misma condición de bien ganancial. B) Acuerde la rectificación de la inscripción 4.ª obrante a folio 32, del libro 113, del Registro de la Propiedad número 2 de Villarreal, relativa a la finca registral número 16.165, en el sentido de que sea inscrita la misma como bien privativo de doña Teresa García Agustí. C) Condene

a la parte demandada a las costas procesales. Tramitada en tiempo y forma comparecieron Victorino Bartoll Edo y Juan Royo Bartoll, allanándose a las pretensiones. Por providencia de 5 de julio de 2004 se convocó a las partes una comparecencia que se celebró el 5 de octubre de 2004, con el resultado que obra en autos.

Fallo: Que debo estimar la demanda presentada por el Procurador señor Brevia Sanchís, por lo que: A) declaro que la finca registral número 16.165 del Registro de la Propiedad número 2 de Villarreal, sita en la avenida José Ortiz, número 87, de Almazora, es de propiedad exclusiva y en forma privativa de doña Teresa García Agustí, no teniendo la misma condición de bien ganancial. B) Acuerdo la rectificación de la inscripción 4.ª obrante a folio 32, del libro 113, del Registro de la Propiedad número 2 de Villarreal, relativa a la finca registral número 16.165 en el sentido de que sea inscrita la misma como bien privativo de doña Teresa García Agustí. Sin costas.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Castellón (artículo 455 LECn). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LECn). Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de edicto para la notificación de la sentencia a los demandados herencia yacente de Dionisio Bartoll Edo, teniendo paradero desconocido, expido el presente en Castellón a 2 de diciembre de 2004.-La Secretaria.-58.373.

ESTELLA

Juzgado de primera instancia e instrucción número 2 de Estella/Lizarra a 15 de noviembre de 2004.

Se hace saber que en este juzgado se sigue suspensión de pagos 447/2004, instados por la procuradora María del Puy Oronoz Garde, actuando en nombre y representación de la mercantil San Fermin Dos S. A. en cuyos autos se ha dictado la siguiente providencia del Juez Don Rafael Yangüela Criado, en Estella/Lizarra a 28 de julio del 2004.

En vista del escrito y documentos presentados, forme-se expediente para sustanciar la solicitud de suspensión de pagos que se formula, en la que se tiene por parte a la procuradora María del Puy Oronoz en representación de la Mercantil «San Fermin Dos S. A.», según acredita con la copia autenticada del poder que se presenta, que se unirá con devolución de original entendiéndose con la procuradora las sucesivas diligencias en la forma que determina la ley de enjuiciamiento civil, y en cuyo expediente será parte el Ministerio Fiscal, a quien se le notificará esta resolución; para que pueda instar lo que a su derecho convenga en concepto de responsabilidad civil subsidiaria, emplacese al Fondo de Garantía Salarial; apareciendo cumplidos los requisitos que exige la Ley de 26 de julio de 1922, se tiene por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos de dicha compañía mercantil, anotese en el libro registro especial de suspensión de pagos y quiebras de este juzgado y comuníquese a los mismos efectos al otro juzgado de primera instancia de esta ciudad, y a los de lo social de Pamplona, así como a los juzgados de primera instancia del resto de España,

por conducto de sus respectivos Tribunales Superiores de Justicia participándoles esta providencia mediante los correspondientes oficios; Expídase mandamiento por triplicado al registro mercantil de esta provincia, a fin de que se lleve a cabo la anotación que se decreta, no ha lugar a expedir mandamiento a registro de la propiedad alguno, dado que la suspensión carece de bienes inmuebles, ocupando el inmueble en el que desarrolla su actividad en Viana a título de arrendamiento. Quedan intervenidas todas las operaciones del deudor cuyo efecto y al amparo del artículo 4 de la Ley de suspensión de pagos, nómbrase a un solo interventor, para lo que se oficiará al Gobierno de Navarra como acreedor mayoritario para que designe dicho interventor, interesado en el mismo que comunique cuanto antes al juzgado el nombre de la indicada persona, quien una vez nombrado, deberá comparecer ante este juzgado dentro del segundo día a aceptar y jurar o prometer el cargo, verificado lo cual, entrará acto seguido en su posesión, con las atribuciones que determina el artículo 5 de la Ley de Suspensión de Pagos y hasta tanto el interventor entre en posesión de su cargo, deberán ejercer la intervención los proveyentes. Extiendase en los libros de contabilidad presentados, al final del último asiento de cada uno de ellos y con el concurso de los interesados la nota a que hace referencia el artículo 3 de la citada ley y para que consten en ellos los asientos de sus operaciones y los tenga en todo momento a disposición del juzgado, del interventor y también de los acreedores, aunque en cuanto estos solos para ser examinados sin salir de la entidad suspensa, continuando esta la administración de sus bienes mientras otra cosa no se disponga, sin bien deberá ajustar sus operaciones a las reglas establecidas por el artículo 6 de dicha ley, haciendo saber al interventor a este juzgado a cerca de las limitaciones que estime convenientes imponer a la suspensión en la administración y ejecución de sus negocios, asimismo, que presente previa su información y dentro del término de 60 días el dictamen prevenido por el artículo 8 de las mismas ley, que redactará con informe de peritos si lo estima necesario, cuyo término de presentación empezará a contarse a partir del balance definitivo que seguidamente se indica. Se ordena a la suspensa que dentro del plazo de 30 días presente para su unión a este expediente el balance definitivo de sus negocios y que formalizara bajo la inspección del interventor, apercibiéndole que de no verificarlo le parara el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Hágase pública esta resolución por medio de edictos que se fijaran en el tablon de anuncios de este juzgado, y se insertaran en el Boletín Oficial de Navarra, en el Boletín Oficial del Estado, y en los periódicos Diario de Noticias y el País. De acuerdo con lo prevenido en el artículo noveno de la repetida ley, se dejan en suspenso cuantos embargos y administraciones judiciales existan pendientes sobre bienes de la entidad deudora, no hipotecados ni pignorados, siendo aquellos sustituidos por la acción del interventor, mientras esta subsista, sin menoscabo de los acreedores privilegiados y de dominio, si los hubiere, al cobro de sus créditos, remítase el correspondiente Boletín al Instituto Nacional de Estadística, entreguese a la Procuradora Señora Oronoz los despachos acordados expedir para que cuide de su diligenciamiento y devolución, y realizado, devuelvanse los libros a la entidad suspensa. Y para que sirva de notificación expido y firmo el presente.

Estella/Lizarra, 15 de diciembre de 2004.-El Juez.-59.219.